

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00587**

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos la propuesta de resolución que se indica a continuación:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 16 de marzo de 2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026/[REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

"EXPONE. Que en la memoria anual de actividades y servicios temporada 2021/2022 del centro deportivo municipal viding alcántara aparece la frase "Señalar que este resumen de datos verifica el cumplimiento de las obligaciones contenidas del pliego de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario." (se anexa documento)

SOLICITA. La oferta del adjudicatario que condujo al contrato 74/C/14 entre el Ayuntamiento de Madrid y VIDING CONCESIÓN ALCÁNTARA SA (se anexa ese contrato que fue aportado por el ayuntamiento)".

**SEGUNDO.-** Al haberse considerado que la información solicitada pudiera estar en el supuesto del límite de acceso contemplado en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG en adelante), por ser susceptible de provocar, en su caso, un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de la empresa adjudicataria VIDING CONCESIÓN ALCÁNTARA S.A., a la que se refiere la información, y en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la LTAIBG, se concedió a dicha empresa un plazo de quince días hábiles para que pudiera realizar las alegaciones que estimase oportunas.

213/2026/00587

Página 1 de 7

## Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL Fecha Firma: 20/04/2026 13:52:11  
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Fecha Firma: 21/04/2026 13:03:07  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do) CSV : [REDACTED]

Conforme a la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 26 de marzo de 2026, se puso a disposición de la empresa el documento por el que se comunicaba la apertura del citado trámite de audiencia, produciéndose con fecha 1 de abril de 2026 el acceso al contenido del mismo según declaración de la persona representante de VIDING CONCESIÓN ALCÁNTARA, S.A., en su escrito de fecha 7 de abril de 2026 y número de anotación de registro 2026/[REDACTED], dándose por notificada en ese momento.

Este trámite de alegaciones dio lugar a la suspensión de plazos, circunstancia que se comunicó a la persona interesada, [REDACTED], con fecha 26 de marzo de 2026, siendo leída la comunicación ese mismo día a las 17:30 horas.

**TERCERO.-** Dentro del plazo conferido, con fecha 7 de abril de 2026 y número de anotación 2026/[REDACTED], [REDACTED] en representación de VIDING CONCESIÓN ALCÁNTARA S.A., ha presentado escrito de alegaciones en el que manifiesta su conformidad a que se entregue copia de la oferta presentada al Concurso Público n.º expediente 145/2013/02379, a excepción de la parte de la oferta correspondiente a la oferta económica de la adjudicataria, a cuyo acceso se opone por los motivos que a continuación expone:

**“Motivos de oposición al acceso público a la “oferta económica” de la adjudicataria presentada al C.P.**

En el contenido de la oferta económica presentada al Concurso concurren los límites al derecho de acceso previstos en la Ley 19/2013: el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su punto 1. Apto. h) permite denegar el acceso cuando éste pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas.

Por su parte la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, (art.34 ) reitera la existencia de límites al derecho de acceso así como la posibilidad de limitar la información a un acceso parcial (art. 36). Asimismo, la (Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid del 27 de julio de 2016 se remite a los límites establecidos en la legislación nacional en relación al derecho de acceso a información.

Como hemos expuesto al inicio de este punto, el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su punto 1. aptdo. h) permite denegar el acceso cuando éste pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas. En este sentido la oferta económica incluye información sobre estructuras internas de costes, márgenes comerciales, estrategias de precio y modelos financieros propios; todo ello encaja de lleno en el concepto de información sobre “Intereses económicos y comerciales” de la ofertante, cuya divulgación podría perjudicar gravemente la posición competitiva de la empresa y ser aprovechada por competidores del sector.

Información de Firmantes del Documento



Sin entrar en la identidad y en las motivaciones del solicitante, que por otra parte no nos constan, una vez entregada la información no existe control alguno sobre el uso que el que la recibe haga de la misma pudiendo ser utilizada de modo que atente a los intereses de la empresa concesionaria, desvirtuándose así la finalidad esencial del derecho que conforma y regula las citadas normas.

### **El derecho de acceso no es absoluto y debe ponderarse con la protección de la competencia**

La normativa estatal, autonómica y municipal exige una ponderación entre transparencia y protección de intereses comerciales. En este caso:

- La finalidad de acceso público puede satisfacerse mediante la entrega de la documentación no económica integrante de la oferta de la adjudicataria y de la relativa al procedimiento de adjudicación (informes técnicos, puntuación asignada..)
- La entrega íntegra de la oferta económica no es necesaria para garantizar la transparencia del procedimiento.
- La revelación de precios unitarios, márgenes o estrategias internas supondría un daño competitivo irreparable.

Entendemos, por tanto, que el derecho de acceso queda plenamente garantizado con el acceso a la oferta con exclusión de la parte económica de la misma.

Por todo lo expuesto,

### **SOLICITA**

Que se tengan por presentadas estas alegaciones y se acuerde no facilitar el acceso la oferta económica presentada por esta parte en el expediente 145/2013/02379 por su carácter confidencial y por el perjuicio que su divulgación ocasionaría a los intereses comerciales legítimos de la empresa."

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

213/2026/00587

Página 3 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL Fecha Firma: 20/04/2026 13:52:11  
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Fecha Firma: 21/04/2026 13:03:07  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do) CSV : [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

No obstante, el artículo 14, apartado 1, de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros supuestos, los intereses económicos y comerciales (letra h).

Y el apartado 2 del citado artículo 14 de la LTAIBG señala que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En este caso, tratándose de documentación incorporada a un expediente de contratación, ha de tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 133, apartado 1, de la LCSP, en el que se señala que "los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores."

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

Como ha tenido ocasión de señalar el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG, en adelante) en su Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por "los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública".

Según el CTBG, cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, "debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales".

**TERCERO.-** Como se ha expuesto en el antecedente de hecho tercero, la entidad VIDING CONCESIÓN ALCÁNTARA S.A., ha justificado la confidencialidad de la oferta económica por afectar a los intereses económicos y comerciales de las empresa. Dicha oferta económica se correspondería con el contenido de los siguientes documentos:

- Modelo económico financiero.

## Información de Firmantes del Documento



- Memoria del plan económico financiero.
- Datos económicos de la relación de mejoras.

El acceso a dichos documentos podría causar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de esta empresa, y no se trata de una mera hipótesis sino, que estaríamos ante una posibilidad real de que se ocasione tal perjuicio; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

La jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 196/2016) ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como "el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación."

Por tanto, la aplicación del "test de daño y de interés público" (al que se refieren tanto el preámbulo de la LTAIBG como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso a la concesión parcial del acceso a la información solicitada, omitiendo aquella documentación en la que existe una posibilidad real de ocasionar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de las empresas a los que se refiere dicha información.

A este respecto, el artículo 16 de la LTAIBG dispone que, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

En aplicación de lo dispuesto por este precepto, procede conceder el acceso parcial a la información solicitada, mediante la entrega de la parte no confidencial de la documentación de la oferta de licitación, consistente en los siguientes documentos:

- Documento de la oferta, por entender que al haber sido leída en acto público es, por lo tanto, de público conocimiento.
- Plan de realización de obras.
- Relación de mejoras (con exclusión de datos económicos del apartado 1.2).
- Plan de servicios.

Asimismo, procede indicar al solicitante qué parte de la información ha sido omitida:

213/2026/00587

Página 5 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL Fecha Firma: 20/04/2026 13:52:11  
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Fecha Firma: 21/04/2026 13:03:07  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do) CSV : [REDACTED]

- Modelo económico financiero.
- Memoria del plan económico financiero.
- Datos económicos del apartado 1.2 de la relación de mejoras.

**CUARTO.-** El acceso a la información se llevará a cabo preferentemente por vía electrónica, salvo si no es posible o la persona solicitante pide otro medio de forma expresa. En este caso indica la vía electrónica (artículos 22.1 de la LTAIBG, 44 de la LTPCM y 25 de la OTCM).

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2026/00587), en aplicación de los artículos 14.1.h) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitando aquélla que no afecta a los secretos económicos y comerciales de la empresa a la que se refiere la información, consistente en los siguientes documentos:

- Documento de la oferta, por entender que al haber sido leída en acto público es, por lo tanto, de público conocimiento.
- Plan de realización de obras.
- Relación de mejoras (con exclusión de datos económicos del apartado 1.2).
- Plan de servicios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se indica al solicitante la información que ha sido omitida:

- Modelo económico financiero.
- Memoria del plan económico financiero.
- Datos económicos del apartado 1.2 de la relación de mejoras.

### Información de Firmantes del Documento



**TERCERO.-** Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

**CUARTO.-** Informar al solicitante según detalle contenido en los Fundamentos de Derecho y remitirle esta información, en razón al volumen de la documentación cuyo acceso se concede, a través de la plataforma Almacén de la Secretaría de Estado de Digitalización en Inteligencia Artificial, sin perjuicio de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

#### **Propuesta firmada electrónicamente**

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

#### **Resolución firmada electrónicamente**

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

213/2026/00587

Página 7 de 7

#### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL Fecha Firma: 20/04/2026 13:52:11  
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Fecha Firma: 21/04/2026 13:03:07  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do) CSV : [REDACTED]